

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES





CONTRATO No. CNR-LG-09/2019

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA CINCO ESTACIONES FOTOGRAMÉTRICAS, AÑO 2019"

NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, de

años de edad,

, del domicilio de

Departamento de

portadora de su Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Subdirectora del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR),** Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, con número de Identificación Tributaria , y que en

adelante me denomino "LA CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

, de

años de edad. c

del domicilio de

, portador

de mi Documento Único de Identidad número

; con Número de Identificación Tributaria

; actuando en mi

calidad personal, y como comerciante y titular de la empresa comercial denominada SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, y que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente "CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA CINCO ESTACIONES FOTOGRAMÉTRICAS, AÑO DOS MIL DIECINUEVE" según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del Requerimiento de Número doce mil ochocientos veintiséis, por medio de la funcionaria facultada para ello. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES





PARA CINCO ESTACIONES FOTOGRAMÉTRICAS, AÑO DOS MIL DIECINUEVE", para mantener en buen funcionamiento las estaciones fotogramétricas en la elaboración de productos como ortofotos, triangulación, restitución y ortorectificación de imágenes. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27,120.00), correspondiente a doce cuotas mensuales de hasta DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,260.00), incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho suministro. LA FORMA DE PAGO SERÁ MENSUAL, de conformidad a las facturas emitidas por cada mantenimiento efectuado durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de un cuadro informe firmado y sellado por el Administrador del Contrato del CNR, donde se haga constar que los mantenimientos objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentados a pagaduría para la emisión del respectivo quedan. TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato es para el período comprendido entre la fecha de suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, prorrogable de conformidad a este instrumento. CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio objeto del presente contrato será prestado en la instalaciones de la Gerencia de Fotogrametría de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del CNR, en las oficinas centrales ubicadas en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Norte Número Dos Mil Trescientos Diez en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. La entrega del servicio objeto del presente proceso, será conforme al requerimiento emitido por el Administrador del Contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas durante el período del contrato, siempre y cuando no sobrepase el monto contratado, de no ser así el CNR no se responsabiliza a realizar el pago respectivo. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del presente contrato de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. Las obligaciones del Contratista serán: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Prestar la totalidad del servicio ofertado con excelente calidad, y brindarse en óptimas condiciones. c) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado. d) Atender el llamado que se le haga por medio del





Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado. e) El Contratista asume el compromiso de prestar el servicio requerido periódicamente por el Administrador del Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación del Requerimiento Número doce mil ochocientos veintiséis, se nombra como administrador del contrato al ingeniero MIGUEL ÁNGEL ALVARENGA BONILLA, Gerente de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. La Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del CNR por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,712.00), equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con una vigencia contada a partir de la firma del presente al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, más sesenta días adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora afianzadora autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. NOVENA: INCUMPLIMIENTO. En caso mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. ochenta y cinco LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de







cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El plazo del presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberá prorrogarse o modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO





INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento Número doce mil ochocientos veintiséis; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá éste último. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un





Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecinueve.

NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ

POR LA CONTRATANTE

AUGUSTO CESAR ALTAMIRANO
POR EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Ante mí, Fernando José Velasco Aguirre, Notario, de comparecen: por una parte

NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, de años de edad,
, del domicilio de , Departamento de

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número de

Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Subdirectora del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, con número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino "LA CONTRATANTE" o "EL CNR", personería que más adelante relacionaré, y por otra parte ; de años de edad, salvadoreño, comerciante, del domicilio de ; a quien no conozco pero identifico





por medio de su Documento Único de Identidad número

; con Número de Identificación Tributaria

; quien actúa en su

calidad personal, y como comerciante y titular de la empresa comercial denominada SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, y que en adelante denomino "EL CONTRATISTA" y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de su puño y letra. II. Asimismo, reconocen en el carácter en que comparecen las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el CONTRATO NÚMERO CNR - LG - CERO NUEVE / DOS MIL DIECINUEVE, cuyo objeto es la "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA CINCO ESTACIONES FOTOGRAMÉTRICAS, AÑO DOS MIL DIECINUEVE", para mantener en buen funcionamiento las estaciones fotogramétricas en la elaboración de productos como ortofotos, triangulación, restitución y ortorectificación de imágenes; el que cual contiene VEINTE CLÁUSULAS, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27,120.00), correspondiente a doce cuotas mensuales de hasta DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,260.00), incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho suministro. LA FORMA DE PAGO SERÁ MENSUAL, de conformidad a las facturas emitidas por cada mantenimiento efectuado durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de un cuadro informe firmado y sellado por el Administrador del Contrato del CNR, donde se haga constar que los mantenimientos objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentados a pagaduría para la emisión del respectivo quedan. TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato es para el período comprendido entre la fecha de suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve/ prorrogable de conformidad a este instrumento. CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio objeto del presente contrato será prestado en la instalaciones de la Gerencia de Fotogrametría de la Dirección del Instituto Geográfico y del





Catastro Nacional del CNR, en las oficinas centrales ubicadas en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Norte Número Dos Mil Trescientos Diez en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. La entrega del servicio objeto del presente proceso, será conforme al requerimiento emitido por el Administrador del Contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas durante el período del contrato, siempre y cuando no sobrepase el monto contratado, de no ser así el CNR no se responsabiliza a realizar el pago respectivo. Así se expresaron las comparecientes quienes además manifestaron al suscrito notario, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra y ser legítima y suficiente la personería con la que actúan cada una de las comparecientes, por haber tenido a la vista: I. Respecto a la personería con la que actúa la doctora NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial





número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; f) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; g) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; h) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; i) Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la





representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; j) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la doctora NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo. I) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ochenta y dos / dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a partir del nueve de marzo de ese año, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prorrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el nueve de marzo del referido año. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

> 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Sa www.cnr.gob.sv

